

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 78 y 313 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 1480 de 2011 y 1551 de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase el Consejo de Protección al Consumidor en el Municipio de Sabaneta, como instancia consultiva y asesora de la Alcaldesa Municipal, en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores, en los términos de la ley 1480 de 2011 y las demás normas que la complementen o adicionen, igualmente las consagradas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la competencia, el funcionamiento y la conformación del Consejo de Protección al Consumidor en el municipio de Sabaneta Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: el Consejo de Protección al Consumidor conocerá los asuntos relacionado con la protección y defensa de los derecho de los consumidores y usuarios, y de la violación a las normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y servicio en el municipio de sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO: El concejo de protección al consumidor estará adscrito a la alcaldía municipal de Sabaneta y su dirección y manejo Administrativo, operativo y demás recursos estará a cargo de la Secretaria de Gobierno Municipal

PARÁGRAFO: La Secretaria de Gobierno del Municipio de Sabaneta se encargara de informar y capacitar sobre el consumo y derecho de los consumidores, forma de hacer efectivo sus derechos y demás materias relacionadas

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor, estará conformado por:

1. La Alcaldesa Municipal quien presidirá el Consejo o su delegado
2. El Secretario de Gobierno
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Secretario General
5. La secretaria de Salud
6. La Secretaria de Medio Ambiente
7. Un representante de ASOCOMUNAL
8. Tres (3) integrantes del sector privado

PARÁGRAFO: facúltese a la Alcaldesa Municipal por un término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, solo para que reglamente el mecanismo y término de elección de los integrantes del sector privado

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. El Consejo de protección al Consumidor del Municipio de Sabaneta velara por:

- a) La observancia plena de las normas sobre precios, dictadas por las autoridades gubernamentales y la razonabilidad y consecuencia con las circunstancias de los consumidores de los valores establecidos por los proveedores y comercializadores.
- b) La observancia de la norma sobre tarifas sobre servicios públicos.
- c) La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno Nacional.
- d) La exactitud de los precios, las pesas, las medidas y volúmenes de los productos.
- e) La Protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas a los contratos de arrendamientos
- f) La calidad de los alimentos del aire y del agua, así como la imposición y efectividad de las sanciones que según la norma aplicables cupieren a quienes los contaminen.
- g) La conservación y utilización racional del agua, fauna flora y los demás recursos naturales.
- h) La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos y en general respeto a la divulgación de su contenido y característica
- i) La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o utilizations de bienes y servicios
- j) La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de la propiedad del usuario del servicio

- k) El cumplimiento de las garantías ofrecida por el productor o proveedor
- l) La promoción de la organización de cooperativas de consumo o de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos
- m) El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas
- n) La prestación en condición de equidad y eficiencia de los servicios en mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interés al consumidor.
- o) El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva, que atenten contra los intereses y derechos del consumidor.
- p) El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
- q) La prevención de las prácticas indebidas de productores o proveedores.
- r) La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinados momentos.
- s) La difusión amplia de los derechos de los consumidores y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.
- t) La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos y solicitudes que ante ella formule los consumidores en relación con la protección, información, educación, representación respecto de sus derechos y efectividad indemnizaciones.
- u) Y las demás que señalen la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Para procurar el trámite oportuno en diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Concejo de Protección al Consumidor se reunirá ordinariamente cada dos (2) y de manera extraordinaria; cuando sea convocada por el Alcalde o cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO: El Consejo de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en este Acuerdo

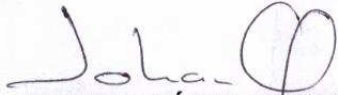
ARTÍCULO OCTAVO: FACULTADES: Facúltese a la Alcaldesa Municipal por un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, para que mediante decreto adopte situaciones diferente si las considera necesaria con respecto al reglamento del Consejo de Protección al Consumidor.

PARÁGRAFO: Durante dichos seis (6) meses la Administración Municipal presentará un informe al Concejo Municipal con respecto de dicha reglamentación

(08 OCT 2013)

ARTÍCULO NOVENO: SANCIÓN Y PROMULGACIÓN. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los 27 días del mes de Septiembre de 2013, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.



JOHAN ANCÍZAR QUINTERO PÉREZ
Presidente



JULIO CÉSAR DURÁN FRANCO
Vicepresidente Primero



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Vicepresidente Segundo



DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Recibido hoy 2 de Octubre del 2003,
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 08 de octubre del 2003

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

[Signature]
El Alcalde,

[Signature]
El Secretario,